



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con la demanda de divorcio instaurada por la señora MARIA LUCELLY JARAMILLO SILVA en contra del señor MARCO TULIO PENILLA, para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00340 00
Demandante:	María Lucelly Jaramillo Silva
Demandado:	Marco Tulio Penilla
Auto:	1265

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el libelo introductor y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 y ss, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA LUCELLY JARAMILLO SILVA** en contra del señor **MARCO TULIO PENILLA**; ambos mayores de edad; con domicilio en este domicilio donde también tuvo lugar su último domicilio conyugal.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **MARCO TULIO PENILLA**, la admisión de la demanda. En pro de materializar la notificación, la parte actora debe observar lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 numeral 6 y 8. Efectuada la notificación personal, córrase traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción, si a bien lo tiene.

Notificación a cargo de la parte actora, en razón que debe enviarse al domicilio del demandado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Se reconoce personería suficiente al profesional en derecho **GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.226.362 y tarjeta profesional número 300.934 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la señora **MARÍA LUCELLY JARAMILLO SILVA**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 222

Diciembre catorce (14) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21f4c0bd55de2800d5b19cfb94d0d5dff50abb8e04c8c8b357f209ed6b60960**

Documento generado en 13/12/2021 12:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>